



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. MS 3097

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El Doctor Francisco Cajío Restrepo, en su calidad de Secretario de Educación Distrital presentó mediante radicado N° 2007ER734215 del 21 de agosto de 2007, solicitud de autorización o permiso de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano que se va a intervenir con el proyecto de mejoramiento integral del IED Nidia Quintero de Turbay, de la localidad de Engativa, ubicado en la Calle 75 No. 90 – 75, Barrio Santa Rosita de esta ciudad.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto No. 2036 del 12 de septiembre de 2007 por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada y se abrió el expediente No. DM-03-07-1485.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada por la oficina de control de flora y fauna a la dirección relacionada con anterioridad, emitió concepto técnico 2007GTS1418 del 18 de septiembre de 2007, mediante el cual señaló lo siguiente: "SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE CHICALA (*Tecoma stans*), UN

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Soriano T.

C.T. – 20007GT1418 de 18-09-07
Sin expediente DM-03-2007-1485

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 449 1030 Fax 336-2628 - 334-9070

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 3097

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De otra parte establece como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, que: las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Por lo tanto, la entidad responsable del tratamiento silvicultural en el espacio público de uso público de la ciudad será la Entidad Distrital en este caso la Secretaría de Educación Distrital. Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico No. 2007GTS1418 del 18 de Septiembre de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 24.4 IVPsEl valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 2.938.314.00), los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (42.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444-1030 Fax: 336 2628

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

C.T. - 20007GT1418 de 18-09-07
Sin expediente DAM-03-2007-1418

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3097

(1) ARBOL DE CIPRES (*Cupressus lusitanica*), UNA (1) PALMA YUCA (*Yucca elephantipes*) Y DIEZ (10) ARBOLES DE LA ESPECIE SAUCO (*Sambucus peruviana*), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY. LOS INDIVIDUOS VEGETALES IDENTIFICADOS EN EL INVENTARIO FORESTAL CON LOS NUMEROS 14 Y 16, CORRESPONDIENTES A LAS ESPECIES BUGANBIL (*Bougainvillea glabra*) Y SCHEFLERA (*Schefflera monticola*) RESPECTIVAMENTE, NO FUERON INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO, DEBIDO A QUE NO SE REQUIERE AUTORIZACION PARA RETIRAR DICHOS ESPECIMENES POR NO CONSIDERARSE ESPECIES DE TIPO ARBOREO."

Que así mismo, señala el concepto técnico No. 2007GTS1418 del 18 de septiembre de 2007, que: "LA VEGETACIÓN EVALUADA Y REGISTRADA EN EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO DE REMOVILIZACIÓN, DADO QUE LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, "... que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados. Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 336 2628 334 3039
BOGOTÁ, D.C. Colombia
Home Page: www.dama.gov.co E-Mail: dama01@latino.net.co

C.T. - 20007GT1418 de 18-09-07.
Sin expediente DM-03-2007-1418

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3097

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de los siguientes especímenes: Dos (2) de CHICALA, Uno (1) de CIPRES, Uno (1) de Palma Yuca y, Diez (10) de SAUCO, debido a que los individuos arbóreos interfieren directamente con la ejecución del proyecto de mejoramiento integral del IED Nidia Quintero de Turbay.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

De otra parte, el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: *"...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el*

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º-5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax: 336-2628 334-3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

C.T. - 20007GT1418 de 18-09-07.
Sin expediente DAM-03-2007-1418

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 3097

espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización....**PARÁGRAFO.**- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax 336-2628-334-3039

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

C.T. - 20007GT1418 de 18-09-07
Sin expediente DM-03-2007-143

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Ambiente

EL 3097

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a través de su representante legal señor Francisco Cajio Restrepo o quien haga sus veces, para efectuar la tala de los siguientes especímenes: Dos (2) de CHICALA, Uno (1) de CIPRES, Uno (1) de Palma Yuca y, Diez (10) de SAUCO, debido a que los individuos arbóreos interfieren directamente con la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento integral del IED Nidia Quintero de Turbay", de la localidad de Engativa, ubicado en la Calle 75 No. 90 - 75, Barrio Santa Rosita de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

Table with 8 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL. APROV., ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO, and CONCEPTO TÉCNICO. It lists two tree specimens for removal.

Proyectó: José Wilches Torres Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. - 20007GT1418 de 18-09-07 Sin expediente DM-03-2007-1465



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 3097

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCO	12	5	0	X			Marcado en campo con el No. 3	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
4	SAUCO	7	4	0	X			Marcado en campo con el No. 4	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
5	SAUCO	11	5	0	X			Marcado en campo con el No. 5	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
6	CHICALA	7	3	0	X			Marcado en campo con el No. 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
7	SAUCO	9	4	0	X			Marcado en campo con el No. 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
8	SAUCO	13	4	0	X			Marcado en campo con el No. 8	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
9	CHIPRES	34	7	0	X			Marcado en campo con el No. 9	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
10	SAUCO	9	4	0	X			Marcado en campo con el No. 10	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. - 20007GT1418 de 18-09-07.
Sin expediente DM-03-2007-1465

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°-5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444-1030 Fax: 336-2628 334-3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



3097

							PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	
11	SAUCO	2	2	0	X	Markado en campo con el No. 11	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
12	SAUCO	7	3	0	X	Markado en campo con el No. 12	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
13	SAUCO	7	4	0	X	Markado en campo con el No. 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala
14	Palma Yaca	13	3	0	X	Markado en campo con el No. 15	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL IED NIDIA QUINTERO DE TURBAY.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Educación Distrital, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 24.4 IVPs, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 2.938.314.00).

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. - 20087GT1418 de 18-09-07
Sin expediente DM-03-2007-1475

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444-1030 Fax: 336-2628-334-3039
BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in) indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

03097

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Educación Distrital, deberá cancelar la suma de la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (42.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-07-1485.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al doctor Francisco Cajío Restrepo, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, en la avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico " José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09** OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. – 20007GT1418 de 18-09-07.
Sin expediente DM-03-2007-1485

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax 336-2628 334-3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia